

155209
85291



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848-2011 MTC/01
NOV 13 2013
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Ministerial

683-2013 MTC/01

Lima, 13 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa GYM Ferrovías S.A. suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión del Maternal Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa EL Salvador – Av Grau – San Juan de Lurigancho - en adelante el Contrato de Concesión,

Que, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF y sus modificaciones, señala que para tramitar cualquier solicitud de modificación contractual, se requerirá la opinión previa del organismo regulador correspondiente, cuando se trate de proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos bajo su competencia, así como del Ministerio de Economía y Finanzas en caso las modificaciones alteren el cofinanciamiento o las garantías;

Que, el inciso d) del artículo 32° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, establece que el Estado podrá modificar la concesión cuando ello resulte conveniente,

Que, por su parte, el artículo 33° del referido Texto Único Ordenado en concordancia con el literal f) del artículo 30° del Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, establecen que es atribución de los sectores u organismos del Estado, modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes,

Asesoría Legal
MTC

Vice-Ministro de Transportes y Comunicaciones
MTC

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MTC

DIRECTOR GENERAL
MTC

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

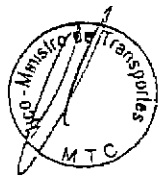
Que, la cláusula décimo octava del Contrato de Concesión señala que toda solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al Regulador, con el debido sustento técnico y económico - financiero. El Concedente o el Concesionario resolverán la solicitud contando con la opinión técnica del Regulador. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Asimismo, precisa que cualquier modificación al Contrato que implique un impacto fiscal o esté referido al Cofinanciamiento o las garantías requerirá la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, dicha cláusula prevé que las Partes expresamente convienen que el Concedente podrá negociar y acordar con el Concesionario modificaciones al Contrato, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, entre otros, para que el Concesionario pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido,

Que, en virtud a lo establecido en la cláusula décimo octava del Contrato de Concesión, el Concesionario traslada la solicitud de modificación contractual formulada por la Corporación Andina de Fomento en su calidad de acreedor permitido con la finalidad de lograr el cierre financiero del proyecto;

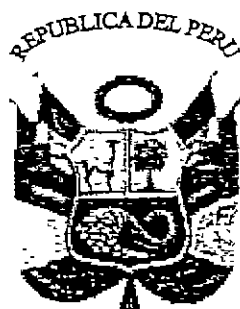
Que, teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas, mediante Oficios Circulares N° 025-13-SCD-OSITRAN y 049-13-SCD-OSITRAN recibidos con 13 de mayo y 23 de agosto de 2013 de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN comunicó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en Sesiones de Consejo Directivo se aprobó mediante Acuerdos N° 1565-456-13-CD-OSITRAN y N° 1614-471-13-CD-OSITRAN, las opiniones técnicas de dicho Regulador contenidas en los Informes N° 022-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN y 031-13-GRE-GAL-OSITRAN,



Que, mediante Oficio N° 141-2013-EF/15.01 de fecha 24 de junio de 2013 el Ministerio de Economía y Finanzas remite la opinión favorable contenida en el Informe N° 426-2013-EF/63 01;

Que, asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 señala que durante los tres (03) primeros años, contados desde la fecha de su suscripción, los sectores competentes no podrán suscribir adendas a los contratos de Asociación Público Privada, salvo que se tratara de la corrección de errores materiales; requerimientos sustentados de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato, o de precisar aspectos operativos para la mejor ejecución del contrato o se sustentara la necesidad de adelantar el programa de





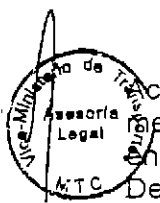
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

.....
JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848-2011 MTC/01
R.R. Nº
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Ministerial ¹³ NOV. 2013

683-2013 MTC/01

inversiones y dicha modificación no implicase un cambio del contrato, de autosostenible a cofinanciado, ni se aumentasen los pagos a cargo del Estado previstos en el contrato;



Que, a través de la adenda se busca cumplir con los requerimientos de los acreedores Permitidos para lograr el Cierre Financiero del Contrato de Concesión mediante el Endeudamiento Garantizado Permitido, por lo que se encuentra comprendido en las excepciones contenidas en el numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012. En cualquier caso, las partes procurarán respetar en lo posible la naturaleza de la APP, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero para ambas partes;

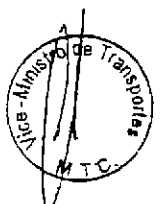
Que, mediante los Informes N° 135-2013-MTC/25, N° 392-2013-MTC/25, N° 532-2013-MTC/25, N° 639-2013-MTC/25, N° 650-2013-MTC/25 y N° 680-2013-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión,

Que, con CARTA/METRO/MTC/0660/2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, el Concesionario emite conformidad al texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, el artículo I de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén confendadas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6° que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector, formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; asimismo, el literal k) del artículo 7 dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia,



Que, en consecuencia es necesario aprobar el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que lo suscribiera en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho

Aprobar el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión del Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa EL Salvador – Av. Grau – San Juan de Lungancho, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución

Artículo 2.- Autorización para suscribir la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho

Autorizar al Viceministro de Transportes para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización

Regístrese, comuníquese y publíquese




CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

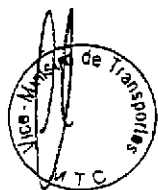
Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión del Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa EL Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho

Señor Notario.

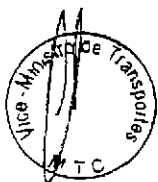
Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión del Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa EL Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho (en adelante, el Contrato de Concesión), que celebran de una parte, el Estado de la República del Perú, actuando a través del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** debidamente representado por el Viceministro de Transportes, señor Alejandro Chang Chiang, identificado con Documento N° 1203, Lima 1, designado con Resolución Suprema N° 034-2011-MTC y autorizado mediante Resolución Ministerial N° ~~683~~ 2013-MTC/02, a quien adelante se le denominará el **CONCEDENTE**, y de la otra parte, **GYM FERROVIAS S.A.**, con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 4675, Surquillo, debidamente representada por el señor Gonzalo Ferraro Rey, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08217709 y señor Manuel Wu Rocha, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10543840, según poderes que constan de la Partida Electrónica N° 12645904 del Registro de Personas Jurídicas de Lima a quien en adelante se le denominará el **CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

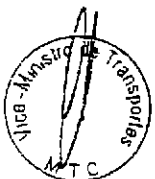
- 1.1 Con fecha 11 de abril de 2011, el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el Contrato de Concesión
- 1.2. Mediante CARTA/METRO/MTC/0605/2012 recibida con fecha 03 de octubre de 2012, el **CONCESIONARIO** solicitó al **CONCEDENTE** la modificación del Contrato de Concesión, debido a que BNP Paribas (en adelante BNP) y la Corporación Andina de Fomento (en adelante la CAF), están estructurando el financiamiento para la ejecución de las inversiones establecidas en el Contrato de Concesión. Agrega que dentro del marco de negociaciones realizadas entre el **CONCESIONARIO** y la entidad financiera han analizado la bancabilidad del Contrato de Concesión, y en base de dicho análisis, la CAF y BNP consideran necesario realizar ciertas modificaciones al Contrato de Concesión.
- 1.3. Mediante CARTA/METRO/MTC/0713/2012 de fecha 09 de noviembre del 2012, el **CONCESIONARIO** remitió al **CONCEDENTE**, información complementaria respecto a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión, efectuada mediante CARTA/METRO/MTC/0605/2012
- 1.4 Mediante CARTA/METRO/MTC/0764/2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, el **CONCESIONARIO** remitió al **CONCEDENTE** información complementaria de los aspectos financieros que sustentan la propuesta de modificación al Contrato de Concesión



- 1 5 Mediante Oficio N° 026-2013-MTC/25, de fecha 09 de enero de 2013, el MTC solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante el OSITRAN o el Regulador) emitir Opinión Técnica sobre el proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión
- 1 6 Mediante Oficio N° 001-13-GRE-OSITRAN, de fecha 10 de enero de 2013, el Regulador solicitó al CONCEDENTE remitir información complementaria respecto a la solicitud de modificación efectuada por los Acreedores Permitidos
- 1.7 Mediante Oficio N° 078-2013-MTC/25, de fecha 14 de enero de 2013, el CONCEDENTE solicitó al CONCESIONARIO información complementaria sobre la acreditación de los Acreedores Permitidos, conforme lo solicitado por el Regulador
- 1 8 Mediante CARTA/METRO/MTC/070/2013, de fecha 01 de febrero de 2013, el CONCESIONARIO remitió información complementaria respecto a la Propuesta de Adenda de acuerdo a lo solicitado por el Regulador
- 1.9. Mediante CARTA/METRO/MTC/089/2013, del 15 de febrero de 2013, el CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE información adicional respecto a los aspectos financieros de la Propuesta de Adenda
- 1.10 Mediante Oficio N° 345-2013-MTC/25, del 25 de febrero de 2013, el CONCEDENTE remitió al OSITRAN la información complementaria requerida
- 1 11. Mediante CARTA/METRO/MTC/186/2013 de fecha 25 de marzo de 2013, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE la calificación de CAF como Acreedor Permitido, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 11 2 del Contrato de Concesión
- 1 12 Mediante Oficio N° 559-2013-MTC/25 de fecha 01 de abril de 2013, el CONCEDENTE calificó como Acreedor Permitido a la CAF, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 124-2013-MTC/25
- 1 13 Mediante CARTA/METRO/MTC/0200/2013 de fecha 04 de abril de 2013, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE la modificación del Contrato de Concesión a través de la propuesta de Adenda al Contrato de Concesión, a requerimiento de la CAF en su condición de Acreedor Permitido efectuada mediante Carta N° PER-018772013 del 02 de abril de 2013
- 1.14 Mediante Oficio N° 621-2013-MTC/25 de fecha 11 de abril de 2013, el CONCEDENTE solicitó al OSITRAN su opinión técnica respecto a la propuesta de Adenda al Contrato de Concesión a requerimiento de la CAF en su condición de Acreedor Permitido
- 1 15. Mediante Oficio N° 090-13-GG-OSITRAN, de fecha 12 de abril de 2013, el Regulador requirió al CONCEDENTE información complementaria para la evaluación de la propuesta de Adenda solicitada
- 1 16 Mediante Oficio N° 676-2013-MTC/25, de fecha 18 de abril de 2013 el CONCEDENTE solicitó al Acreedor Permitido (CAF) la información complementaria para cumplir con el requerimiento realizado por el Regulador mediante Oficio N° 090-13-GG-OSITRAN



- 1 17 Mediante Oficio N° 677-2013-MTC/25, de fecha de 18 de abril de 2013, el CONCEDENTE consultó a PROINVERSION sobre la oportunidad del ajuste del Pago por Kilometro Tren (PKT₁, PKT₂ y PKT_A) con el objetivo de cumplir con el requerimiento realizado por el Regulador mediante Oficio N° 090-13-GG-OSITRAN.
- 1 18 Mediante Oficio N° 91-2013/PROINVERSION/DE de fecha 29 de abril de 2013, PROINVERSIÓN señaló que los ajustes del PKT₁, PKT₂ y PKT_A son a partir del Inicio de la Explotación
- 1.19 Mediante CARTA/METRO/MTC/0270/2013 de fecha 2 de mayo de 2013, el CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE, la información solicitada mediante Oficio N° 676-2013-MTC/25
- 1 20 Mediante Oficio N° 756-2013-MTC/25 de fecha 6 de mayo de 2013, el CONCEDENTE remitió al Regulador la información complementaria solicitada mediante Oficio N° 090-13-GG-OSITRAN
- 1 21 Mediante Oficio Circular N° 025-13-SCD-OSITRAN de fecha 13 de mayo de 2013, el Regulador puso de conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo N° 1565-456-13-CD-OSITRAN, mediante el cual aprueba su Opinión Técnica contenida en el Informe N° 022-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- 1 22 Mediante Oficio N° 1024-2013-MTC/25 de fecha 18 de junio de 2013, el CONCEDENTE solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas su opinión favorable de la Propuesta consolidada de Primera Adenda al Contrato de Concesión
- 1 23 Mediante Carta N° DSFE 072/2013, del 19 de junio de 2013, la CAF remitió al CONCEDENTE información complementaria referida al Reporte Preliminar de Halcrow Group Limited, respecto a la Adenda al Contrato de Concesión.
- 1 24 Mediante Oficio N° 1052-2013-MTC/25, de fecha 21 de junio de 2013, el CONCEDENTE solicitó a la CAF sustentar su posición de mantener la modificación del Apéndice 1 del Anexo 4.
- 1 25 Mediante Oficio N° 141-2013-EF/15.01 de fecha 24 de junio de 2013, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión favorable sobre la propuesta de Adenda al Contrato de Concesión, contenida en el Informe N° 426-2013-EF/63 01
- 1.26 Mediante CARTA/METRO/MTC/0378/2013, de fecha 26 de junio de 2013, el CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE la traducción del Reporte Preliminar de Halcrow Group Limited
- 1 27. Mediante Carta N° DSFE-079/2013, de fecha 02 de julio de 2013, la CAF remitió al CONCEDENTE un informe de sustento respecto a la reformulación de algunos textos a sugerencia del Regulador
- 1 28 Mediante Oficio N° 1208-2013/MTC/25 de fecha 17 de julio de 2013, el CONCEDENTE requirió al Acreedor Permitido (CAF) que, considerando lo solicitado con Oficio N° 1052-2013-MTC/25, remita información adicional y sustentos correspondientes



- 1 29. Mediante Carta N° DSFE-081/2013 de fecha 22 de julio de 2013, el Acreedor Permitido (CAF) presentó información complementaria considerando lo solicitado por el CONCEDENTE
- 1.30. Mediante CARTA/METRO/MTC/0445/2013 de fecha 23 de julio de 2013, el CONCESIONARIO comunicó al CONCEDENTE que respalda los argumentos expuestos por la CAF respecto a la propuesta de modificación del Apéndice 1 del Anexo 4 del Contrato de Concesión
- 1 31. Mediante Oficio N° 1305-2013-MTC/25 de fecha 02 de agosto de 2013, el CONCEDENTE solicitó al Regulador ampliar los alcances de su opinión técnica respecto a la modificación Apéndice 1 del Anexo 4 del Contrato de Concesión.
- 1 32. Mediante Oficio Circular N° 049-13-SCD-OSITRAN de fecha 23 de agosto de 2013, el Regulador puso de conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo N° 1614 - 471-13-CD-OSITRAN, mediante el cual aprueba su Opinión Técnica sobre la modificación Apéndice 1 del Anexo 4 del Contrato de Concesión el contenida en el Informe N° 031-13-GRE-GAL-OSITRAN.
- 1 33 Mediante Oficio N° 097-2013-MTC/33 de fecha 05 de septiembre de 2013, la AATE informó que el CONCESIONARIO ha cumplido con las obligaciones a su cargo.
- 1 34 Mediante los Informes N° 135-2013-MTC/25, N° 392-2013-MTC/25, N° 532-2013-MTC/25 N° 639-2013-MTC/25, N° 650-2013-MTC/25 y N° 680-2013-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión
- 1.35. Mediante CARTA/METRO/MTC/0660/2013 recibida con fecha 11 de noviembre de 2013, el CONCESIONARIO emite conformidad al texto del Proyecto de Adenda N° 01 al Contrato de Concesión

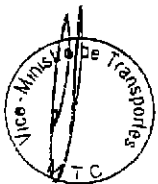
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto modificar el Contrato de Concesión a efectos de cumplir en lo pertinente con los requerimientos de los Acreedores Permitidos para obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido, y por ende, el cierre financiero del Contrato de Concesión

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan modificar las cláusulas: Definiciones (Acreedores Permitidos), 5.20, 6.46, 10.7, 10.8, 10.11, 11.2.1, 11.2.2 numeral 2, 11.2.3, 12.3.2, 12.3.3, 14.6, 15.20, 15.25, 15.26, 15.27, 15.31, Apéndice 1 del Anexo 4, acápite d) del literal F del Apéndice 3 del Anexo 4, numeral (ii) del literal G del Apéndice 3 del Anexo 4 el literal J del Apéndice 3 del Anexo 4, Apéndice 4 del Anexo 4 y Anexo 11, del Contrato de Concesión, las cuales quedarán redactadas como se señala en el presente documento

De igual forma, las partes acuerdan la inclusión de la cláusula 11.3 numerales 11.3.1 y 11.3.2 del Contrato de Concesión, la que quedará redactada como se señala en el presente documento.



Handwritten signature or mark on the right side of the page.

En ese sentido, las Partes acuerdan lo siguiente.

1. Modificación Definición de "Acreedores Permitidos"

"Acreedores Permitidos"

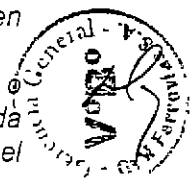
El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será.

- (i) *cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,*
- (ii) *cualquier institución, entidad de crédito a la exportación o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,*
- (iii) *cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 027-2009-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones,*
- (iv) *cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE, que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (hoy Superintendencia de Mercado de Valores - SMV),*
- (v) *cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada,*
- (vi) *todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP),*
- (vii) *cualquier patrimonio fideicometido o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero,*
- (viii) *cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o instrumento de deuda en el mercado de valores, local o internacional, emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública o privada.*

Dichos Acreedores Permitidos no deberán tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94 10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94 10, o norma que la sustituya

Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del CONCEDENTE para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar previamente el Anexo 11 ante el CONCEDENTE para su aprobación, salvo en el caso del numeral (viii) anterior

En el caso del numeral (viii) anterior, el representante de los adquirentes de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda emitidos por el CONCESIONARIO (fiduciario, representante de obligacionistas, Indenture Trustee, o equivalente) será el encargado de presentar el Anexo 11. Dicho representante podrá ser el



titular de las garantías del Endeudamiento Garantizado Permitido, actuando en beneficio de los adquirentes de dichos valores o instrumentos "

2. Modificación de la Cláusula 5.20

5 20 En caso el CONCEDENTE no entregue al CONCESIONARIO el Tramo 2 en el plazo máximo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de inicio de la Explotación, podrá prorrogarse el Plazo de la Concesión por un periodo equivalente a la demora del CONCEDENTE en la entrega de dicho tramo. En este supuesto, si la puesta a disposición del Material Rodante Adquirido del Tramo 2, en las condiciones señaladas en las Cláusulas 6.28 a 6.42 del Contrato, se realiza con anterioridad a la entrega de los Bienes del CONCEDENTE correspondientes al Tramo 2 y estos sean entregados con retraso, el CONCESIONARIO, durante dicho período, podrá solicitar al CONCEDENTE, con copia al Regulador, el uso del Material Rodante Adquirido para el Tramo 2 en el Tramo 1. Para ello, el CONCESIONARIO deberá sustentar la necesidad de disponer anticipadamente el Material Rodante Adquirido para el Tramo 2, que permita satisfacer el exceso de la demanda de los Usuarios con base a los Niveles de Servicio estipulados en el Anexo 7 del presente Contrato.

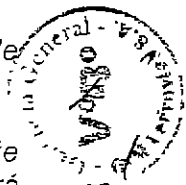
El Regulador contará con un plazo máximo de veinte (20) Días para emitir su opinión técnica. Este plazo podrá suspenderse en caso el Regulador solicite mayor información al CONCESIONARIO de conformidad con lo establecido en el inciso (iv) de la Cláusula 17.1. Por su parte, el CONCEDENTE podrá autorizar el uso del número de Material Rodante Adquirido necesario del Tramo 2 en el Tramo 1 en un plazo máximo de veinte (20) Días contados a partir de recibida la opinión del Regulador. La aprobación del CONCEDENTE incluirá las condiciones del uso del Material Rodante Adquirido, incluyendo la posibilidad de que se utilice parte y no todo el Material Rodante Adquirido. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo antes indicado, la solicitud se entenderá denegada.

La autorización del CONCEDENTE estará sujeta a la disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente.

En caso el CONCEDENTE autorice el uso de Material Rodante Adquirido del Tramo 2 en el Tramo 1, el CONCESIONARIO deberá proceder de acuerdo al numeral 1.3 del Anexo 7 del Contrato.

Los Kilómetros Recomendados por el Material Rodante Adquirido del Tramo 2 utilizado en el Tramo 1 serán reconocidos y pagados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO como Kilómetros Adicionales, siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido con recorrer los Kilómetros Garantizados a los que está obligado según Contrato de Concesión.

En caso que la demora del CONCEDENTE en la entrega del Tramo 2 sea mayor a doce (12) meses al plazo de treinta y seis (36) meses antes indicado, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar el reconocimiento del Material Rodante Adquirido perteneciente al Tramo 2 mediante el mecanismo del PAO incluso si el CONCEDENTE ha autorizado el uso de dicho Material Rodante Adquirido para el Tramo 1.



Si el CONCEDENTE realiza la entrega del Tramo 2 posteriormente a que el CONCESIONARIO se acogiese al reconocimiento del Material Rodante Adquirido perteneciente al Tramo 2 mediante el mecanismo del PAO, los Kilómetros Recorridos correspondientes al Tramo 2 serán pagados a un valor igual al PKT₁. En este evento, no corresponderá el reconocimiento del pago del PKT₂ según lo señalado en las Cláusulas 10.6 y 10.8 del Contrato de Concesión."

3. Modificación de la Cláusula 6.46

"6.46 La ejecución de las Inversiones Adicionales deberán ser financiadas por el CONCESIONARIO y serán pagadas trimestralmente por el CONCEDENTE mediante el mecanismo del PAO descrito en el Apéndice 4 del Anexo 4. La determinación del valor de la Inversión Adicional no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV). Al importe del PAO deberá adicionarse el IGV correspondiente, de ser el caso, el que también deberá ser pagado por el CONCEDENTE.

Los PAO constituyen una obligación de pago irrevocable del CONCEDENTE. El derecho al cobro del PAO podrá ser materia de cesión a terceros o ser otorgado en garantía o ser materia de carga o gravamen, por el CONCESIONARIO, a favor de Acreedores Permitidos, no siendo oponible al Estado

Salvo únicamente por lo dispuesto en el último párrafo del literal d 2 del Apéndice 4 del Anexo 4, la Caducidad de la Concesión, por cualquier causa, no limitará, condicionará o afectará bajo concepto alguno la obligación de pago del CONCEDENTE del PAO."

4. Modificación de la Cláusula 10.7

"10.7 El PKT₁ ofertado entrará en vigencia al inicio de la Explotación de la Concesión. A partir del siguiente Año Calendario al inicio de la Explotación, el PKT₁ deberá ser ajustado anualmente por el CONCESIONARIO, y verificado por el REGULADOR, conforme se establece en el Apéndice 1 del Anexo 4 "

5. Modificación de la Cláusula 10.8

"10.8. El PKT₂ entrará en vigencia a partir de la fecha de culminación de la Puesta en Operación Comercial del Tramo 2. A partir del siguiente Año Calendario del inicio de la Explotación, el PKT₂ deberá ser ajustado anualmente por el CONCESIONARIO, y verificado por el REGULADOR, conforme se establece en el Apéndice 1 del Anexo 4 "

6. Modificación de la Cláusula 10.11

"Kilómetros Adicionales

10.11 En caso que por decisión del CONCEDENTE, éste disponga que el CONCESIONARIO deba circular mayores kilómetros, originando un incremento en la cantidad de Kilómetros Recorridos en comparación al número de Kilómetros Garantizados, el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir el Pago por Kilómetros Adicionales recorridos



El PKTA corresponde al PKT para Kilómetros Adicionales, el mismo que asciende a Veintisiete con 97/100 Nuevos Soles (S/ 27,97) y corresponde a uno de los componentes de la propuesta económica presentada por el Adjudicatario en la etapa del Concurso. El importe antes señalado no incluye el impuesto general a las ventas (IGV)

Opcionalmente, el CONCESIONARIO podrá proponer con el sustento respectivo la necesidad de circular mayores kilómetros. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud debidamente sustentada. El Regulador contará con un plazo máximo de veinte (20) Días para emitir su opinión técnica. Este plazo podrá suspenderse en caso el Regulador solicite mayor información al CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el inciso (iv) de la Cláusula 17.1. Por su parte, el CONCEDENTE podrá aprobar los Kilómetros Adicionales en un plazo máximo de veinte (20) Días contados a partir de recibida la opinión del Regulador. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo antes indicado, la solicitud se entenderá denegada.

El CONCESIONARIO deberá recorrer los Kilómetros Adicionales desde el día siguiente de dicha aprobación, y el CONCEDENTE estará obligado a realizar el Pago al CONCESIONARIO por Kilómetros Adicionales aprobados por el CONCEDENTE, recorridos en forma efectiva, de acuerdo al Numeral 4 del Apéndice 1 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, así como habilitar las partidas presupuestarias correspondientes, conforme a lo establecido en el literal b) de la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión.

Cada año el CONCESIONARIO realizará el ajuste del PKTA, el cual será verificado por el REGULADOR, conforme a lo indicado en el Numeral 2 del Apéndice 1 del Anexo 4."

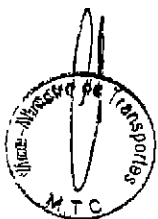
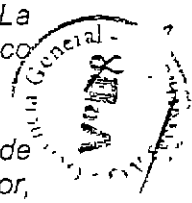
7. Modificación de la Cláusula 11.2.1

"11.2.1 Autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido

Se requerirá la aprobación del CONCEDENTE de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido. La aprobación sólo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionar al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente al CONCEDENTE y al Regulador, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, así como la información indicada en el último párrafo de la Cláusula 11.2.1.

En cualquier caso, el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá prever la constitución de un fideicomiso sobre los ingresos de la Concesión, menos el Aporte por Regulación al que se refiere el Artículo 14, Inciso a) de la Ley N° 26917 y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales; con la finalidad de garantizar que los ingresos fideicomitados serán efectivamente utilizados para el servicio de la deuda. Asimismo, se incluirán los fondos producto de la indemnización de las pólizas de seguros establecidos en las Cláusulas 12.3.2 y 12.3.3, que serán destinados en primer lugar a la reparación de los daños causados por el siniestro. Tratándose del numeral 12.3.3,



adicionalmente se efectuará el pago del lucro cesante respectivo En ambos, casos, el saldo o remanente será exclusivamente a favor del CONCEDENTE

El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, respectivamente, contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del Regulador, aún cuando este último no se haya pronunciado El Regulador contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud del CONCESIONARIO para emitir su opinión técnica

Para los efectos de la evaluación, el CONCEDENTE y el Regulador podrán solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para la emisión de la opinión técnica del Regulador comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al Regulador y al CONCEDENTE.

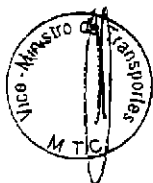
Por su parte, el CONCEDENTE podrá solicitar, información adicional dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la opinión técnica del Regulador En tal caso, los plazos máximos previstos para que dichas entidades emitan su pronunciamiento, comenzarán nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada

En caso venciera el plazo mencionado en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado

El endeudamiento que contraiga el CONCESIONARIO para efectos del diseño, la construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller, provisión de Material Rodante Adquirido, la conservación y/o la Explotación de la Concesión, no gozará de garantía alguna por parte del CONCEDENTE

El CONCEDENTE podrá exigir que en los contratos que el CONCESIONARIO celebre con Acreedores Permitidos para el financiamiento de las Inversiones Obligatorias se establezca el derecho del CONCEDENTE a asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en caso de Caducidad de la Concesión Para tal fin, el CONCEDENTE contará con un plazo perentorio de diez (10) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud mencionada en el segundo párrafo de esta Cláusula, para ejercer tal derecho.

Cualquier modificación que el CONCESIONARIO estime necesario realizar a los términos financieros principales, aprobados por el CONCEDENTE, del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído, deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Cláusula. Cualquier otra modificación, en tanto no signifique un perjuicio u obligación al



CONCEDENTE bastará ser comunicada al CONCEDENTE, bajo responsabilidad del CONCESIONARIO. En cualquier caso, el CONCESIONARIO se compromete a mantener indemne al CONCEDENTE, en todo extremo "

8. Modificación del numeral 2 de la Cláusula 11.2.2

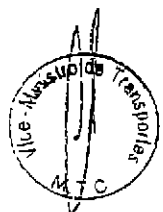
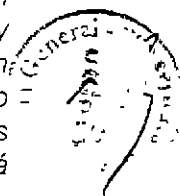
"2 *Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca*
La ejecución de la hipoteca aplicará principios y mecanismos similares a los establecidos en la Cláusula 11.2.3, en lo que resulte pertinente, respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Nº 26885 "

9. Modificación de la Cláusula 11.2.3

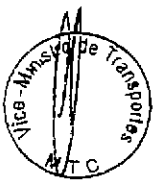
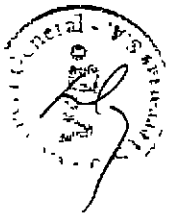
"11.2.3. *Procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre acciones o participaciones correspondiente a la Participación Mínima*

El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria se aplicará a la ejecución de la hipoteca en lo que resulte pertinente, sobre las acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

- La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la hipoteca o la garantía mobiliaria de las acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y al Regulador.*
- A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la Caducidad de la Concesión y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico o Socio Inversionista a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la refenda garantía.*
- Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al CONCEDENTE operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y quien elegirá a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor, determinada por el CONCEDENTE, deberá ser comunicada por escrito al Regulador y al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso con el objeto que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible*



- La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el CONCESIONARIO responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a éste
- Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) proponer al CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, en un plazo máximo de treinta (30) Días. Dichas bases deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y el Estudio Definitivo respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse. A tal efecto, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) remitir una propuesta de convocatoria y bases al CONCEDENTE.
- Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre los mismos a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le entregó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.
- Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá emitir pronunciamiento respecto del texto en referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó por segunda vez. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.
- Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes. La buena pro deberá ser otorgada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) Días contados a partir la convocatoria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.



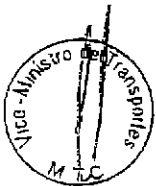
- Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico o Socio Inversionista a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad del interventor, salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario.
- Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba, o en el caso de la hipoteca el adjudicatario que resulte del procedimiento contemplado en el Artículo 3° de la Ley N° 26885, será reconocido por el CONCEDENTE como Socio Estratégico o Socio Inversionista, o nuevo CONCESIONARIO, según sea el caso. Para tales efectos, dicho nuevo Socio Estratégico o nuevo Socio Inversionista o nuevo CONCESIONARIO, sustituirá íntegramente al original, respectivamente, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.
- En el caso de la garantía mobiliaria de las acciones, el Acreedor Permitido podrá optar por realizar la venta de las acciones según el procedimiento previsto en el segundo párrafo de la Cláusula 14.10, teniéndose en cuenta que las referencias al CONCESIONARIO deberán entenderse referidas al Acreedor Permitido."

10. Inclusión de la Cláusula 11.3 numerales 11.3.1 y 11.3.2

"11.3. Derecho de Subsanción de los Acreedores Permitidos

11.3.1. El CONCEDENTE notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en la Sección XV, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

11.3.2 El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la Caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:



- a) *En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 15.4 del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción*
- b) *Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XV.*

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato

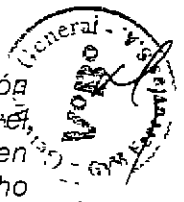
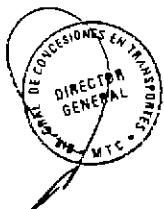
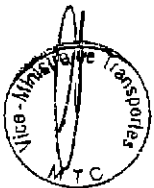
- c) *La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato.*

En caso el CONCESIONARIO subsane la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución."

11. Modificación de las Cláusulas 12.3.2 y 12.3.3

"12.3.2 Seguro durante la Etapa de Ejecución de Obras

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la Etapa de Ejecución de Obras y hasta la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras, un seguro contra todo riesgo denominado pólizas CAR (Construction All Risk), que contemple la cobertura Básica ("A") y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades



Adicionalmente a la cobertura Básica ("A") la póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la ejecución de las Obras, cuyo monto mínimo asegurado corresponderá al determinado por el estudio de riesgo respectivo

La póliza contratada tendrá como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la Obra en el menor plazo posible. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser depositados en el fideicomiso al que se alude en la Cláusula 11.2 y destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro. Los derechos a cobrar los montos de cualquier pago que se efectúe bajo la póliza de seguros podrán ser cedidos a los Acreedores Permitidos o a quien éstos designen siempre que los mismos se destinen en primer lugar, a la reparación de los daños causados por el siniestro. De existir un remanente o saldo luego del pago de la reparación del daño, dicho remanente o saldo será exclusivamente destinado al CONCEDENTE.

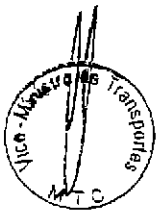
12.3.3 Seguro sobre los Bienes de la Concesión

El CONCESIONARIO deberá contratar pólizas de seguro contra todo riesgo para todos los Bienes de la Concesión a partir de la Toma de Posesión establecida en la Cláusula 5 15.2.

La modalidad en que se contratarán las pólizas es de primer riesgo. La contratación de las respectivas pólizas de seguro contra todo riesgo deberá adecuarse a la naturaleza de cada activo integrante de los Bienes de la Concesión. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. Las pólizas de seguro deberán mantenerse vigentes durante el Plazo de la Concesión. Dichos seguros incluirán cobertura por: (a) el costo de reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión; y (b) el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que el CONCESIONARIO dejó de percibir durante las demoras o la interrupción del Servicio (siempre que supere un plazo de treinta Días calendario y únicamente por los Días Calendario adicionales a dicho plazo) de conformidad con lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables.

La cobertura mínima asegurada será determinada a partir del estudio de riesgo a que hace referencia la Cláusula 12.2 del presente contrato

La póliza contratada tendrá como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión en el menor plazo posible. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser depositados en el fideicomiso al que se alude en la Cláusula 11.2 y destinados



necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro. Los derechos a cobrar los montos de cualquier pago que se efectúe bajo la póliza de seguros podrán ser cedidos a los Acreedores Permitidos o a quien éstos designen siempre que los mismos se destinen en primer lugar, a la reparación de los daños causados por el siniestro, y en segundo lugar, a la cobertura (b), referida al lucro cesante. De existir un remanente o saldo luego del pago de las coberturas (a) y (b) mencionadas, dicho remanente o saldo será exclusivamente destinado al CONCEDENTE.

El CONCEDENTE suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a los Bienes de la Concesión únicamente respecto de actos de terrorismo y/o guerra exterior, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional, y así sea determinado por la empresa especializada a que se refiere la Cláusula 12.2. La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE por escrito para regular el supuesto en que los Bienes de la Concesión sufran daños por actos de terrorismo o guerra exterior. Si durante la suspensión a que se refiere este párrafo, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo y/o guerra exterior, según corresponda, la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños recobrará vigencia y el CONCESIONARIO deberá contratar dicha póliza dentro de los diez (10) Días de requerido por escrito por el CONCEDENTE. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir daños a los Bienes de la Concesión por actos de terrorismo o guerra exterior; o, una vez transcurrido el plazo de diez (10) Días referido, lo que ocurra primero. Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto."

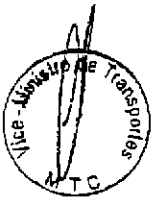


12. Modificación de la Cláusula 14.6

"Régimen de Contratos

14.6 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente

- i) La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, previa opinión del Regulador según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente calificado
- ii) Incluir una cláusula que permita al CONCEDENTE la resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión



- iii) *La aceptación de sanciones impuestas por el Regulador de acuerdo a ley y al Contrato*
- iv) *Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el Plazo de la Concesión*
- v) *La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el Regulador y sus funcionarios.*

La inclusión de estas cláusulas no será aplicable en los contratos referidos al Endeudamiento Garantizado Permitido (sin perjuicio del proceso de autorización del Endeudamiento Garantizado Permitido previsto en la Cláusula 11.2.1.), o a los contratos de prestación de servicios públicos a favor del CONCESIONARIO u otros contratos que celebre el CONCESIONARIO por adhesión. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE, el Regulador y sus funcionarios por cualquier acción de responsabilidad civil en contra de ellos, derivada de la ejecución de estos contratos "

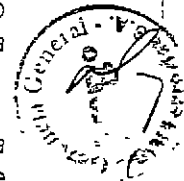
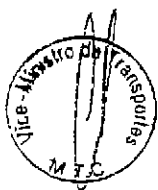
13. Modificación de la Cláusula 15.20

"Liquidación del Contrato

15 20. *En caso de resolución causada por incumplimiento de cualquiera de las Partes, o por decisión unilateral del CONCEDENTE, el CONCEDENTE podrá convocar y llevar a cabo una licitación para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión a un nuevo CONCESIONARIO, bajo las siguientes condiciones.*

- a) *Los Bienes de la Concesión serán entregados al nuevo CONCESIONARIO por el interventor designado conforme a la Cláusula 15 24 como conjunto y constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el nuevo CONCESIONARIO para la prestación del Servicio de forma ininterrumpida*
- b) *Los postores para la licitación a que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el CONCEDENTE, o por quien éste designe*
- c) *El adjudicatario de la licitación será aquél que presente la mejor oferta por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribir un nuevo contrato de concesión con el CONCEDENTE*
- d) *La licitación en este caso se realizará de conformidad con los procedimientos determinados por el CONCEDENTE y las Leyes Aplicables*

La convocatoria y realización de la licitación y sus eventuales demoras es independiente de las obligaciones del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo esta Sección XV "



14. Modificación de las Cláusulas 15.25, 15.26 y 15.27

"Valor Contable Neto del Activo

15.25 Una vez declarada la Caducidad, por las causales previstas en los Literales c), d), e) y f) de la Cláusula 15 1, el Regulador en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del Valor Contable Neto del Activo, debiendo contar con la participación de una entidad auditora de prestigio internacional, elegida por el Regulador, cuyo costo será asumido por el CONCESIONARIO. Dicho cálculo deberá ser aprobado por el CONCEDENTE y puesto en conocimiento al CONCESIONARIO, con copia al Fiduciario, en un plazo de cinco (05) Días de efectuada la aprobación

15.26 Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor Contable Neto del Activo es el valor contable en Nuevos Soles de la cuenta del activo donde se han registrado las Inversiones Obligatorias correspondientes al Contrato, neto de pagos o amortizaciones acumuladas (de acuerdo a los estados financieros del CONCESIONARIO elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú) y sin considerar revaluaciones de naturaleza alguna. El Valor Contable Neto del Activo será calculado de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 15.27

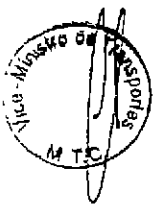
15.27 El Valor Contable Neto del Activo será igual a la suma de: (i) el monto correspondiente al costo de la elaboración del Estudio Definitivo aprobado por el CONCEDENTE, (ii) los gastos financieros hasta el inicio de la Explotación, (iii) el pago a que se refiere el numeral 11.3 de las Bases, (iv) otros gastos preoperativos que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO, debidamente acreditados y aprobados por el CONCEDENTE, que a la fecha de Caducidad de la Concesión estuviesen pendiente de pago, (v) el valor de las Inversiones Obligatorias, que incluyen los intereses capitalizados de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados, (vi) menos el importe de las Inversiones Adicionales y/o del importe total del Material Rodante Adquirido del Tramo 2 que haya sido reconocido mediante el mecanismo del PAO (en la medida que estén incluidas en el numeral (v) antes indicado), (vii) menos los correspondientes pagos o amortizaciones acumuladas de los montos estipulados en (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi), al momento de realizar el cálculo, y de ser el caso, (viii) menos el IGV o cualquier otro tributo vinculado a los Bienes de la Concesión cuya devolución hubiera podido obtener el CONCESIONARIO de acuerdo a las normas sobre la materia.

Queda claramente establecido que lo dispuesto en la Cláusula 10 9 no será aplicable para la determinación del Valor Contable Neto del Activo "

15. Modificación de la Cláusula 15.31

"Reconocimiento de las Inversiones Obligatorias

15.31 El Valor Contable Neto del Activo será pagado por el CONCEDENTE en una cantidad de cuotas semestrales iguales, equivalentes, de acuerdo a la siguiente expresión.



$$CVCNA = VCNA * \left[\frac{r * (1+r)^n}{(1+r)^n - 1} \right]$$

Donde:

- CVCNA: Cuota semestral equivalente del VCNA
 VCNA: Valor Contable Neto del Activo.
 r. Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad (5.835% semestral en soles)
 n. El número de semestres desde la fecha de producida la Caducidad de la Concesión hasta el final del plazo de repago de la deuda del CONCESIONARIO con los Acreedores Permitidos, aprobado por el CONCEDENTE. Si resultara un número fraccionario, será redondeado al entero más cercano.

Obtenida la CVCNA, el CONCEDENTE deberá presupuestar en su presupuesto en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable y en adelante. La anualidad correspondiente a dichas cuotas se pagará en dos partes, en el último Día del primer y tercer trimestre de cada año del ejercicio correspondiente. La CVCNA deberá ser determinada por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de quince (15) Días contados desde la aprobación del Valor Contable Neto del Activo.

El CONCEDENTE destinará los pagos del CVCNA de conformidad con lo señalado en la Cláusula 15.21

En cualquier caso, el CONCEDENTE no reconocerá al CONCESIONARIO intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo "

16. Modificación del Apéndice 1 del Anexo 4

"ANEXO 4 - APÉNDICE 1: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS KILOMETROS GARANTIZADOS Y KILOMETROS ADICIONALES

El PKT remunera las Inversiones Obligatorias, inversiones en capital de trabajo y todas las inversiones y gastos producto de las obligaciones del CONCESIONARIO que se desprenden del Contrato de Concesión, con excepción de las Inversiones Adicionales, así como los costos operación, costos de mantenimiento de la infraestructura, equipos y material rodante, gastos de supervisión, aporte por regulación, gastos financieros, tributos, entre otros

1. Ajuste del Precio Kilómetro Tren - PKT

El valor del PKT obtenido a partir de la propuesta económica del Adjudicatario será ajustado al inicio de cada Año Calendario, a partir del segundo Año Calendario de iniciada la Etapa de Explotación, con base a la fecha originalmente proyectada para el inicio de la Puesta en Operación Comercial (julio 2011), conforme a la siguiente fórmula.

$$PKT_t = PKT_0 * (IPM_{t-1} / IPM_0)$$

Donde



PKT_t Es el Precio por Kilómetro Tren ajustado, expresado en Nuevos Soles, vigente al Año Calendario t . Este no incluye el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable

PKT_0 Es el Precio por Kilómetro Tren expresado en Nuevos Soles ofertado por el Adjudicatario de la Buena Pro.

IPM_{t-1} Índice de Precios al por Mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) correspondiente al mes de diciembre del Año Calendario

IPM_0 Índice de Precios al por Mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) correspondiente al mes de diciembre del año anterior a la fecha originalmente proyectada para el inicio de la Puesta en Operación Comercial (julio 2011)

Este ajuste se realizará anualmente durante el mes de febrero de cada Año Calendario El CONCESIONARIO deberá comunicar al Regulador y al CONCEDENTE el importe del PKT ajustado, a más tardar diez (10) Días Calendario anteriores a la culminación del mes de febrero del Año Calendario

2. Ajuste del Precio Kilómetro Tren - PKTA

El valor del PKTA obtenido a partir de la propuesta económica del Adjudicatario será ajustado al inicio de cada Año Calendario, a partir del segundo Año Calendario de iniciada la Etapa de Explotación, con base a la fecha originalmente proyectada para el inicio de la Puesta en Operación Comercial (julio 2011), conforme a la siguiente fórmula

$$PKTA_t = PKTA_0 * (IPM_{t-1} / IPM_0)$$

Donde:

$PKTA_t$ Es el Precio por Kilómetro Tren Adicional ajustado, vigente al Año Calendario t y expresado en Nuevos Soles, al inicio del año Calendario t Este no incluye el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable.

$PKTA_0$ Es el Precio por Kilómetro Tren Adicional expresado en Nuevos Soles ofertado por el Adjudicatario de la Buena Pro

IPM_{t-1} Índice de Precios al por Mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) correspondiente al mes de diciembre del Año Calendario.

IPM_0 Índice de Precios al por Mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) correspondiente al mes de diciembre del año anterior de la fecha originalmente proyectada para el inicio de la Puesta en Operación Comercial (julio 2011)

Este ajuste se realizará anualmente durante el mes de febrero de cada Año Calendario El CONCESIONARIO deberá comunicar al Regulador y al CONCEDENTE el importe del PKTA ajustado, a más tardar diez (10) Días Calendario anteriores a la culminación del mes de febrero del Año Calendario.



3. Procedimiento del cálculo del Pago por Kilómetro Garantizado

El cálculo del pago por Kilómetro Garantizado se determinará conforme a lo siguiente:

$$\text{Pago KGt} = \text{PKTt} \times \text{KGt}$$

Donde:

Pago KGt. Corresponde al pago por Kilómetro Garantizado

PKTt. Corresponde al Precio por Kilómetro Tren Garantizado del Tramo 1 o cuando se incluya el Tramo 2, según corresponda

KGt. Son los Kilómetros Garantizados por el CONCEDENTE y recorridos de forma efectiva por parte del CONCESIONARIO para el Tramo 1 o cuando se incluya el Tramo 2, según corresponda, o que no hubieran sido recorridos por causas no imputables al CONCESIONARIO

4. Procedimiento del cálculo del Pago por Kilómetro Tren Adicional

El cálculo del Pago por Kilómetro Tren Adicional se realizará conforme a lo siguiente

$$\text{Pago KAt} = \text{PKTAt} \times \text{KAt}$$

Donde:

Pago KAt. Corresponde al Pago por Kilómetro Tren Adicional

PKTAt. Corresponde al Precio por Kilómetro Tren Adicional

KAt. Son los Kilómetros Adicionales aprobados por el CONCEDENTE y que se hayan recorrido de forma efectiva por parte del CONCESIONARIO

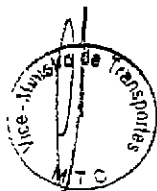


5. Factor de Penalización

El procedimiento para el cálculo del factor de penalización se detalla en el Anexo 7

6. Procedimiento de liquidación trimestral del Pago por Kilómetro Tren Recorrido

El Pago por Kilómetro Tren Recorrido corresponde al pago anual que realizará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO a partir del inicio de la Explotación de la Concesión Sin perjuicio de lo indicado el CONCEDENTE realizará desembolsos trimestrales del Pago por Kilómetro Tren Recorrido conforme a los términos y condiciones que se describen a continuación, los mismos que deberán ser establecidos en el contrato de Fideicomiso correspondiente:



- a El CONCESIONARIO está obligado a operar y a prestar el Servicio en la Concesión, conforme a las obligaciones descritas en el Anexo 7 del presente Contrato y que serán establecidas por el CONCEDENTE.
- b Producto de la prestación del Servicio se realizará la recaudación diaria por el cobro de la Tarifa. El importe de la recaudación diaria será depositado por el CONCESIONARIO en la Cuenta de Recaudación del Fideicomiso como máximo una vez por semana.
- c El CONCESIONARIO deberá remitir al Regulador, dentro de los primeros cinco (05) Días de cada mes, un informe de recaudación diaria, para que éste último pueda verificar la información recibida.
- d El Regulador deberá verificar si la información indicada en el informe de recaudación coincide con la información obtenida por éste a través de la documentación presentada y exigida en el Anexo 7. Luego de verificar dicha información, dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario contados a partir del inicio de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada Año de la Concesión, luego de iniciada la etapa de Explotación, el Regulador remitirá al CONCEDENTE una liquidación debidamente aprobada por el Regulador, que contendrá el valor estimado del pago de todos los kilómetros recorridos en el trimestre anterior.

La liquidación trimestral de los Kilómetros Recorridos será calculada por el Regulador como sigue.

$$LPKR_x = (KG_x * PKT_t + KA_x * PKTA_t) * FP$$

Donde:

$LPKR_x$: Corresponde a una liquidación trimestral por los kilómetros recorridos durante un trimestre "x"

KG_x : Kilómetros Garantizados del Tramo 1 o Kilómetros Garantizados cuando se incluya el Tramo 2, durante el trimestre "x". Los Kilómetros Garantizados trimestrales, resultará de dividir los Kilómetros Garantizados anuales entre 4.

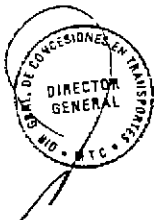
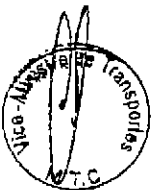
PKT_t : Corresponde al Precio por Kilómetro Tren Garantizado del Tramo 1 o Precio por Kilómetro Tren Garantizado cuando se incluya el Tramo 2, según corresponda.

El PKT_t a ser utilizado para el primer año de la Explotación será el importe ofertado por el Adjudicatario, a partir del segundo año de la Explotación el PKT_t será aquel precio ajustado que se determine siguiendo el procedimiento del Numeral 1 del presente Apéndice.

KA_x : Kilómetros adicionales aprobados por el CONCEDENTE y recorridos de forma efectiva por el CONCESIONARIO durante el trimestre "x"

$PKTA_t$: Corresponde al Precio por Kilómetro Tren Adicional

El $PKTA_t$ a ser utilizado para el primer año de la Explotación será el importe ofertado por el Adjudicatario, a partir del segundo



año de la Explotación el PKTA_i será aquel precio ajustado que se determine siguiendo el procedimiento del Numeral 1 del presente Apéndice

FP Factor de penalización por calidad de servicio ($1,00 \geq FP \geq 0,855$)

- e La liquidación trimestral de los Kilómetros Recorridos, remitido por el Regulador en el plazo indicado en el Literal anterior deberá ser aprobado por el CONCEDENTE dentro de los cinco (5) Días posteriores a su recepción. El CONCEDENTE luego de la aprobación de la liquidación trimestral antes indicada, contará con cinco (5) Días adicionales para realizar el depósito trimestral del monto del Cofinanciamiento necesario para el pago trimestral del Kilómetro Tren Recorrido y la instrucción de dicho desembolso al Fideicomiso. El desembolso de esta liquidación trimestral se realizará conforme al procedimiento establecido en el Literal G del Apéndice 3 del presente Anexo.
- f Las fechas de pago del Kilómetro Tren Recorrido trimestral se realizarán como máximo el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, el que resulte inmediato posterior a la fecha de inicio de la Explotación
- g Para efectos del primer trimestre calendario del primer año de la Explotación y último trimestre calendario del último año de la Explotación, la liquidación trimestral por Kilómetros Tren Recorrido será el resultado de multiplicar el Pago por Kilómetro Tren Recorrido trimestral por un factor que represente la proporción del trimestre efectivamente. Dicho factor será el resultado de dividir el número de días corridos efectivamente operados por el CONCESIONARIO entre noventa (90)
- h El procedimiento para el desembolso por parte del Fideicomiso de la liquidación del pago trimestral de los Kilómetros Recorridos se detalla en el Apéndice 3 del presente Anexo

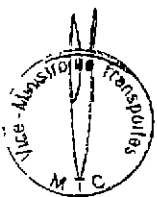
El CONCEDENTE no hará ninguna retención, deducción o compensación respecto de los montos sin IGV indicados en las facturas, si a la fecha de pago el CONCESIONARIO le adeuda a sus contratistas cualquier cantidad por adquisición de bienes y/o servicios, multas, indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios, entre otros.

La única deducción que hace el CONCEDENTE en el Pago del Kilómetro Tren Recorrido (importe sin considerar el IGV) es aquella producto de la liquidación anual explicada en el Numeral 8 del presente Anexo

El CONCEDENTE liquidará directamente al CONCESIONARIO el IGV del pago por Kilómetro Tren Recorrido, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables

7. Cálculo y Liquidación anual del Pago por Kilómetro Tren Recorrido

El Pago por Kilómetro Tren Recorrido incluye el pago por Kilómetros Garantizados y el pago por Kilómetro Tren Adicional, y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula



$$\text{Pago KTRt} = (\text{Pago KGt} + \text{Pago KA}) * \text{FP}$$

Donde

Pago KTR Corresponde al Pago por Kilómetro Tren Recorrido de periodicidad anual

Pago KG: Corresponde al pago anual por Kilómetro Garantizado del Tramo 1 o incluyendo el Tramo 2, según corresponda, calculado de acuerdo a la fórmula establecida en el Numeral 3 del presente Apéndice

Pago KA: Corresponde al pago anual por Kilómetro Adicional del Tramo 1 o incluyendo el Tramo 2, según corresponda, calculado de acuerdo a la fórmula establecida en el Numeral 4 del presente Apéndice

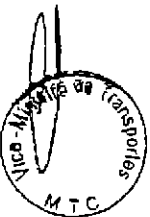
FP: Factor de penalización por calidad de servicio ($1,00 \geq \text{FP} \geq 0,855$), de acuerdo a lo indicado en el Anexo 7 del presente Contrato. Este factor tomará en cuenta los niveles anuales

El Pago del Kilómetro Tren Recorrido se realizará a través del Fideicomiso. El CONCEDENTE depositará el IGV que corresponda, de acuerdo a las Leyes Aplicables, en la cuenta bancaria que indique el CONCESIONARIO.

El procedimiento para la liquidación anual del Pago por Kilómetro Tren Recorrido se realizará conforme a los términos y condiciones siguientes, que deberán ser establecidas en el contrato de Fideicomiso correspondiente:

a Sin perjuicio del procedimiento indicado en el Numeral 6 del presente Apéndice, el primer trimestre de cada Año de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar al Regulador, con copia al CONCEDENTE, los estados financieros auditados, del Año de la Concesión anterior, los cuales deberán incluir un reporte con los kilómetros anuales recorridos, incluyendo la diferenciación entre Kilómetros Garantizados y Kilómetros Adicionales con la finalidad que el Regulador determine la liquidación anual del Pago por Kilómetro Tren Recorrido. El Regulador contará con treinta (30) Días Calendario, a partir de la entrega de la información antes indicada, para la determinación de la refenda liquidación anual y remitirla al CONCEDENTE

b El Regulador determinará si en cada Año de la Concesión los Kilómetros Recorridos por la prestación del Servicio fueron iguales, menores o superiores a los Kilómetros Garantizados y procederá a determinar el Pago por Kilómetros Recorridos, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3 del presente Anexo. En el caso que los Kilómetros Recorridos sean menores o iguales a los Kilómetros Garantizados, se considerará que todos los Kilómetros Recorridos fueron parte de los Kilómetros Garantizados. Si los Kilómetros Recorridos fueron mayores a los Kilómetros Garantizados, la diferencia no podrá ser considerada Kilómetros Adicionales, salvo que hayan sido debidamente aprobados por el CONCEDENTE según lo establecido en la Cláusula 10.11 del Contrato



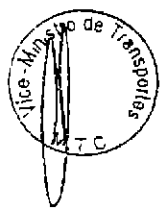
- c De igual forma, el Regulador deberá verificar si el CONCESIONARIO recorrió efectivamente los Kilómetros Adicionales que fueron autorizados por el CONCEDENTE y procederá a determinar el Pago por Kilómetros Adicionales, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 4 del presente Anexo
- d Posteriormente y contando con la cantidad de Kilómetros Recorridos efectivamente y los Kilómetros Adicionales, el Regulador procederá a determinar el Pago por Kilómetro Tren Recorrido, de acuerdo a la fórmula indicada en este Numeral
- e Una vez que se cuente con el importe anual del Pago por Kilómetro Recorrido, el Regulador determinará la diferencia entre el pago por Kilómetro Tren Recorrido calculado en el punto d) y el monto reconocido al CONCESIONARIO a través de las liquidaciones trimestrales del Pago por Kilómetro Tren Recorrido, efectuadas en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada Año de la Concesión, cuyo procedimiento se detalla en el Numeral 6 del presente Apéndice
- f Si la diferencia calculada por el Regulador en el punto e) precedente fuese positiva, es decir que si el Pago por Kilómetro Recorrido fuese mayor a la liquidaciones trimestrales realizadas por concepto del Pago por Kilómetro Recorrido, el Regulador informará al CONCEDENTE de tal diferencia, con la finalidad que el CONCEDENTE la apruebe e instruya al Fiduciario a realizar el pago de esta al CONCESIONARIO a más tardar los quince (15) Días Calendario posteriores a la remisión de la Liquidación por parte del Regulador, indicado en el Literal a precedente.
- g Si la diferencia calculada por el Regulador en el punto e) precedente fuese negativa, es decir que si el Pago por Kilómetro Recorrido fuese menor a las liquidaciones trimestrales realizadas por concepto del Pago por Kilómetro Recorrido, el REGULADOR informará al CONCEDENTE con el fin que se realice el cobro de esta diferencia al CONCESIONARIO El CONCESIONARIO tendrá tres (03) Días contados desde la recepción de la comunicación del CONCEDENTE para depositar en la cuenta que el CONCEDENTE le indique el monto calculado en el punto e).

El desembolso de esta liquidación anual se realizará conforme al procedimiento establecido en el Literal G del Apéndice 3 del presente Anexo."

17. Modificación del acápite d) del literal F. del Apéndice 3 del Anexo 4

- "d) Cuenta de Reserva Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso hasta finalizar la Concesión o, de ser el caso, hasta que se produzca el pago íntegro del PAO y del Valor Contable Neto del Activo, a la cual el Fiduciario transferirá los recursos excedentes por Pago por Kilómetro Recorrido de la Cuenta de Recaudación, pudiendo el CONCEDENTE destinar dichos fondos para el pago de los PAO y del Valor Contable Neto del Activo

Asimismo, el CONCEDENTE deberá depositar en esta cuenta los recursos necesarios para el pago de los PAO (ya sea por concepto de Conversiones Adicionales o los pagos a que se refiere la Cláusula 5.20



Handwritten signature or mark on the right side of the page.

del Contrato)

El Fideicomiso de Administración podrá contemplar cuentas separadas para los PAO por Inversiones Adicionales y para los PAO a que se refiere la Cláusula 5.20, que recibirán los fondos de la Cuenta de Reserva. De optarse por abrirse cuentas separadas, esta decisión deberá ser comunicada al CONCEDENTE y al Regulador, para su conocimiento.

En caso se produzca la terminación del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes de esta cuenta a las cuentas que le indique el CONCEDENTE, asegurando el cumplimiento de las obligaciones Contractuales "

18. Modificación del numeral (ii) del literal G. del Apéndice 3 del Anexo 4

"(ii) Pago de los PAO

El Fiduciario realizará el pago de los PAO, con cargo a la Cuenta de Reserva (o las cuentas adicionales que se establezcan para el pago de los PAO) y una vez que cuente con la aprobación del CONCEDENTE y opinión del Regulador para el correspondiente desembolso "

19. Modificación del literal J. del Apéndice 3 del Anexo 4

"J. **Terminación del Fideicomiso**

El Fideicomiso de Administración terminará a los dos años posteriores a la fecha del Vencimiento de Plazo de la Concesión y por aquellas otras causas usualmente previstas en contratos de fideicomisos similares en el Perú.

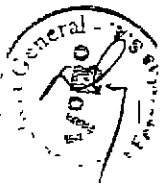
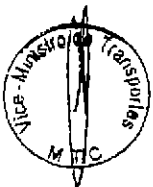
En caso se produzca la terminación del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes de cada una de las cuentas a favor del CONCESIONARIO y del CONCEDENTE, de acuerdo a lo especificado en cada cuenta

En caso se produzca la caducidad de la Concesión por otras causales que no fuesen el Vencimiento de Plazo de la Concesión se mantendrán vigente el Fideicomiso a efectos de garantizar el pago del Valor Contable Neto del Activo y de ser el caso los PAOs aprobados

El Fideicomiso de Administración podrá tener otras cuentas en la que se depositen los importes necesarios para el pago del PAO y el Valor Contable Neto del Activo. De optarse por abrirse cuentas separadas, esta decisión deberá ser comunicada al CONCEDENTE y al Regulador, para su conocimiento."

20. Modificación del Apéndice 4 del Anexo 4

"ANEXO 4 - APÉNDICE 4: PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBOLSO DE INVERSIONES ADICIONALES Y MATERIAL RODANTE ADQUIRIDO BAJO LA CLÁUSULA 5.20



Las Inversiones Adicionales que ejecute el CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.45 a la 6.48, al igual que el Material Rodante Adquirido perteneciente al Tramo 2, en lo previsto en la Cláusula 5.20, serán reconocidas por el CONCEDENTE a través del mecanismo del PAO, mecanismo que comprende el desembolso de cuotas trimestrales por dichas inversiones. Al importe del PAO deberá adicionarse el IGV correspondiente, de ser el caso, el que también será pagado por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO está facultado a considerar hasta un máximo de cinco por ciento (5%) de valor de la Inversión Adicional por concepto de supervisión de la misma y cuyo importe será incluido en la determinación del PAO. La determinación del valor de la Inversión Adicional no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Al momento de la aprobación de las Inversiones Adicionales, el CONCEDENTE analizará la disponibilidad de los fondos necesarios para el pago de estas inversiones. De no contar con la disponibilidad de fondos para la realización de las Inversiones Adicionales que plantee el CONCESIONARIO, este último quedará liberado de su ejecución.

Para la determinación del pago del PAO se contabilizarán las Inversiones Adicionales efectivamente ejecutadas durante un determinado Año de la Concesión, así como los estudios técnicos previos requeridos para su ejecución, gastos correspondientes al estudio de impacto ambiental, y el pago al supervisor de obra.

El reconocimiento del PAO se llevará a cabo en los siguientes casos. (i) en el momento que se acepten las Inversiones Adicionales por parte del CONCEDENTE, las cuales habrán sido aprobadas anteriormente por el CONCEDENTE, o (ii) en el momento de la aprobación por parte del CONCEDENTE de la solicitud del CONCESIONARIO de reconocimiento del Material Rodante Adquirido del Tramo 2, en el marco de la Cláusula 5.20 del presente Contrato. En ambos casos, se liquidará conforme a lo siguiente.

- a) Durante los quince (15) Días posteriores a la culminación de cada Año de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar al Regulador toda la información que considere necesaria para sustentar las Inversiones Adicionales ejecutadas en el Año de la Concesión anterior. El CONCESIONARIO deberá presentar la información adicional que solicite el Regulador.

Para el caso del reconocimiento del Material Rodante Adquirido del Tramo 2, el CONCESIONARIO, una vez cumplida la condición establecida en la Cláusula 5.20, tendrá derecho a solicitar al Regulador la determinación del PAO. Dicha solicitud deberá contener la liquidación del monto a ser reconocido, así como toda la información necesaria que requiera el Regulador para su determinación.

- b) El Regulador tendrá veinte (20) Días para emitir su opinión respecto a las Inversiones Adicionales ejecutadas en el Año de la Concesión anterior, así como para aprobar la solicitud en el caso del reconocimiento del Material Rodante Adquirido del Tramo 2, o para presentar cualquier observación en ambos casos. Vencido este plazo, y de no mediar respuesta del Regulador se dará por denegada la información y/o solicitud presentada por el CONCESIONARIO.



c) En caso el Regulador realice observaciones a la información y/o solicitud presentada por el CONCESIONARIO, éste contará con siete (7) Días para subsanar las observaciones realizadas, las cuales deberá remitirlas dentro del mismo plazo al Regulador para la aprobación correspondiente

d) El importe correspondiente a las Inversiones Adicionales ejecutadas o al Material Rodante Adquirido del Tramo 2 se pagará en cuotas trimestrales, una vez firmada el acta de recepción de las Inversiones Adicionales o una vez determinado el PAO por el Regulador del Material Rodante Adquirido del Tramo 2, conforme al siguiente procedimiento:

d.1. Se calculará la cuota trimestral a pagar según la siguiente fórmula:

$$PAO_j = IA_j * fa_2$$

Donde:

PAO_j Importe trimestral a pagar de forma diferida, por las Inversiones Adicionales efectuadas en el año j o por el Material Rodante Adquirido del Tramo 2, según corresponda

IA_j Importe Total de las Inversiones Adicionales efectuadas en el año j o del Material Rodante Adquirido del Tramo 2, según corresponda.

fa₂ Factor de conversión a cuotas trimestrales correspondiente a 40 trimestres o los trimestres equivalentes al periodo que reste para el vencimiento del Plazo de la Concesión, siempre y cuando este último periodo sea menor a los 40 trimestres antes indicados. La tasa efectiva anual será equivalente al tres por ciento (3%) más la menor tasa que resulte entre el Costo Efectivo de la Deuda del CONCESIONARIO y el Costo de Endeudamiento Máximo. Esta tasa será pagada por el CONCEDENTE siempre y cuando cumpla con la entrega de las Inversiones Adicionales acorde con los requerimientos solicitados por el CONCEDENTE o se cumpla lo señalado en la Cláusula 5.20 del Contrato de Concesión, según corresponda.

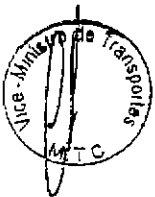
d.2 Para el cálculo de fa₂ se considerará la siguiente fórmula

$$fa_2 = \frac{i * (1+i)^x}{(1+i)^x - 1}$$

Donde.

i = (1 + Costo de la deuda + 3%)^{90/360} - 1

x = Corresponde a las cuotas trimestrales correspondiente a 40 trimestres o los trimestres equivalentes al periodo que



reste para el vencimiento del Plazo de la Concesión, según corresponda

El derecho de cobro por las cuotas trimestrales se generará a partir del tercer mes posterior a (i) la suscripción de un acta de recepción de Inversiones Adicionales correspondiente al año "j" por parte del CONCEDENTE, siempre que hayan transcurrido al menos 12 meses desde el inicio del año j; o (ii) la fecha de determinación del monto del PAO por parte del Regulador del Material Rodante Adquirido del Tramo 2, según corresponda

En caso de producirse la terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, el factor de conversión se calculará sin tomar en cuenta el tres por ciento (3%) adicional por encima del Costo Efectivo de la Deuda del CONCESIONARIO o del Costo de Endeudamiento Máximo, el que resulte menor

- e) Luego de subsanadas las observaciones por parte del CONCESIONARIO, el Regulador deberá emitir su conformidad, dentro de los tres (3) Días posteriores a la recepción de las subsanaciones del CONCESIONARIO. Dentro de ese mismo plazo el Regulador deberá remitir su aprobación para que el CONCEDENTE pueda emitir su conformidad a la determinación del PAO. Dicha conformidad deberá ser emitida en un plazo que no deberá exceder de los diez (10) Días contados desde la recepción de la aprobación del Regulador
- f) Una vez emitida su conformidad, el CONCEDENTE deberá remitirla al Regulador en los siguientes tres (3) Días a fin que este pueda autorizar al Fiduciario el pago correspondiente a las cuotas del PAO. El CONCESIONARIO podrá obtener financiamiento a un costo de deuda variable o fija.
- g) El CONCEDENTE liquidará directamente al CONCESIONARIO el monto del IGV del pago por PAO, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la oportunidad en la cual se realice el pago del PAO y que se indica en los literales anteriores. El CONCEDENTE depositará el monto del IGV que corresponda, de acuerdo a las Leyes Aplicables, en la cuenta bancaria que indique el CONCESIONARIO, de acuerdo a las instrucciones que éste disponga "



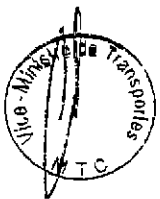
21. Modificación del Anexo 11

"ANEXO 11: MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 201__

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jr. Zorritos s/n
Lima 1, Lima - Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:



Referencia. Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 11.2 del Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho, declaramos lo siguiente

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a _____ (CONCESIONARIO) [actuar / participando] en calidad de [financista / Representante de Obligacionistas / Indenture Trustee en la emisión internacional de deuda] hasta por el monto de _____, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión _____
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado [una línea de crédito / nuestra participación en calidad de Representante de Obligacionistas / Indenture Trustee de la emisión internacional de deuda] que _____ (CONCESIONARIO) [recibirá / emitirá] hasta por un monto de _____, fondos que estarán destinados a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau - San Juan de Lurigancho
- c) Que, actuando en representación de los adquirentes de los instrumentos que emita el Emisor, cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau - San Juan de Lurigancho, así como todos aquellos exigidos por las Leyes Aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.
- d) Que manifestamos que el financiamiento señalado en el literal b) anterior se llevará a cabo, entre otros, de acuerdo con las disposiciones del contrato denominado _____ que se suscribirá entre _____ y _____



Atentamente,

Firma

Nombre ..
Representante del Acreedor Permitido

Entidad ..
Acreedor Permitido"



CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO

4.1 El CONCESIONARIO declara expresamente su renuncia a reclamar cualquier pretensión respecto de aquellos derechos que, con la suscripción de la presente



Adenda, hayan sido debidamente restablecidos a las condiciones pactadas inicialmente en el contrato

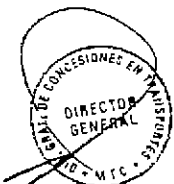
- 4.2 Sujeto a lo establecido en el numeral precedente, el CONCESIONARIO declara expresamente que reitera los alcances de su CARTA/METRO/MTC/0607/2013 de fecha 23 de octubre de 2013, en la cual renuncia a su pedido de reconocimiento en lo relacionado a "la utilidad que le hubiera correspondido al CONCESIONARIO desde el 11 de julio al 11 de setiembre de 2011, al importe total de las reparaciones extraordinarias realizadas a los bienes de la concesión entregados al CONCESIONARIO, a los gastos incurridos no previstos para la obtención de aprobaciones ante Autoridades Gubernamentales competentes y habilitaciones de estaciones a cargo del CONCEDENTE y al ajuste de los valores del PKT₁", documento que se adjunta y forma parte integrante de la presente Adenda
- 4.3 El CONCESIONARIO declara expresamente que la presente Adenda, en las condiciones establecidas, se suscribe en pleno conocimiento de sus alcances y efectos, los cuales se consideran no vulneran los derechos ni las prestaciones a su cargo

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 5.1 Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza de la Concesión, mantiene las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, así como el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes
- 5.2 Asimismo, las Partes declaran expresamente que las modificaciones acordadas no afectan el equilibrio económico financiero
- 5.3 Las Partes dejan constancia que se ha verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos establecidos para la modificación del Contrato, conforme a la Sección XVIII del mismo

CLÁUSULA SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 6.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 6.2 Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda
- 6.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.
- 6.4 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas



CLÁUSULA SETIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Adenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (7) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables será de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a Escritura Pública.

CLÁUSULA OCTAVA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 13 .. días del mes de *Noviembre* de 2013.



CONCEDENTE

CONCESIONARIO

